

Resolución No. 00590

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA RESOLUCIÓN 00056 DEL 10 DE ENERO DE 2020
MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER193599 del 26 de agosto del 2019, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el canal Américas, para el proyecto: *“CONTRATO IDU NO. 1352 DE 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C.”* *“REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) TRAMO 1.”*, ubicado en la Avenida Carrera 86 con Calle 6 (Avenida Manuel Cepeda Vargas),- Canal Américas, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, mediante Auto No. 03869 del 30 de septiembre de 2019 (2019EE228804), dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre el CANAL

Resolución No. 00590

AMÉRICAS, para el proyecto: *“CONTRATO IDU NO. 1352 DE 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C.”* *REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) TRAMO 1.*”, ubicado en la Avenida Carrera 86 con Calle 6 (Avenida Manuel Cepeda Vargas),- Canal Américas, Localidad de Kennedy de esta ciudad, bajo el expediente SDA-05-2019-2246.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de octubre de 2019, al señor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.439.007, y tarjeta profesional número 229.309 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando en firme y ejecutoriado el día 03 de octubre de 2019, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 26 de diciembre de 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando interno la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente- SCASP, solicitó a la subdirección de ecourbanismo y gestión ambiental empresarial- SEGAE, la evaluación y atención al radicado No. 2019ER193599 del 26 de agosto de 2019, relacionado con la solicitud del permiso de ocupación de cauce presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre el canal Américas, para el proyecto: *“CONTRATO IDU NO. 1352 DE 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C.”* *REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) TRAMO 1.*”, ubicado en la Avenida Carrera 86 con Calle 6 (Avenida Manuel Cepeda Vargas),- Canal Américas, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que, mediante radicado No. 2019ER257657 del 01 de noviembre de 2019, por medio del cual el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó a la

Resolución No. 00590

subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente- SCASP, información complementaria como respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. 03869 del 30 de septiembre de 2019 (2019EE228804).

Que, mediante radicado No. 2019ER275189 del 26 de noviembre de 2019, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, dio alcance al radicado No. 2019ER257657 del 01 de noviembre de 2019.

Que, subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente-SCASP, emitió concepto técnico No. 16495 del 20 diciembre de 2019 (2019IE298378), por medio del cual evaluó la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada mediante radicados Nos. 2019ER193599 del 26 de agosto de 2019, 2019ER257 del 01 de noviembre de 2019 y 2019ER275189 del 26 de noviembre de 2019, por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre el canal Américas, para el proyecto: *“CONTRATO IDU NO. 1352 DE 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. “REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) TRAMO 1.”*, ubicado en la Avenida Carrera 86 con Calle 6 (Avenida Manuel Cepeda Vargas),- Canal Américas, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que, mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente- SCASP, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter temporal y permanente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre el canal Américas, para el proyecto: *“CONTRATO IDU NO. 1352 DE 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. “REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) TRAMO 1.”*, ubicado en la Avenida Carrera 86 con Calle 6 (Avenida Manuel Cepeda Vargas),- Canal Américas, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Resolución No. 00590

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de enero de 2020, al señor FERNEY BAQUERO FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.345.078, en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando en firme y ejecutoriado el día 30 de enero de 2020, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 22 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2020ER240042 del 18 de diciembre de 2020, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente- SCASP, solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce por un término de ocho (8) meses, otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647).

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente- SCASP, mediante Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 (2021EE04447), otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, la suspensión por ocho (8) meses al término del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647).

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 13 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, quedando en firme y ejecutoriado el 27 de enero de 2021, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 17 de marzo de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante radicado No. 2021ER57278 del 30 de marzo de 2021, dio alcance a la solicitud de ampliación del tiempo de entrega del cronograma definitivo de obra para el cumplimiento de la Resolución No. 00061 del 2021 (2021EE04447), en el cual solicitó lo siguiente:

“(...) El Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante comunicación 20212050262181 del 16 de febrero de 2021, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA “ ampliar el tiempo establecido en el artículo 3 de la resolución 00061 de 2021, en un término igual al otorgado inicialmente, con el fin de remitir el cronograma de obra definitivo teniendo en cuenta para ello, que el acta de inicio del contrato 1670-2020 fue suscrita el día 29 de enero de 2021 y el contratista se encuentra en etapa de preconstrucción, la cual tiene una duración de 6 meses. (...)”

Resolución No. 00590

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente-SCASP, mediante Resolución No. 01901 del 08 de julio de 2021 (2021EE138641), modificó el artículo tercero de la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 (2021EE04447), de la siguiente manera:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:*

***ARTÍCULO TERCERO:** El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 debe remitir el cronograma definitivo de obra, al día siguiente de cumplido el termino por el cual se suspende la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020.(...)”.*

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 21 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, quedando en firme y ejecutoriado el 06 de mayo de 2022, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de mayo de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER49100 del 06 de marzo del 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la subdirección de control ambiental de la secretaria distrital de ambiente, aclarar y modificar la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, esta Subdirección, emitió el concepto técnico No. 03480 del 05 de abril del 2023 (2023IE74943), el cual dio alcance al concepto técnico No. 16495 del 20 diciembre de 2019 (2019IE298378), evaluando la solicitud allegada mediante radicado No. 2023ER49100 del 06 de marzo del 2023, estableciendo lo siguiente:

“(..)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante radicado SDA No. 2023ER49100 del 6 de marzo del 2023, se efectuó la revisión pertinente comose puede observar a continuación:

Resolución No. 00590

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, da claridad de las obras a ejecutar en el Canal Américas remitiendo las coordenadas en formato Magna Sirgas Origen ciudad de Bogotá, presentadas tanto en planos, como en el documento técnico en el que además realizan descripción detallada de las actividades a desarrollar (materiales, procedimiento, justificación entre otros)

Se logra identificar a que a través del acta de Jardín Botánico No. WR 1005A, se aprueban los diseños paisajísticos propuestos en el marco del contrato IDU No. 1345 de 2017.

En cuanto a zonas verdes, según el acta del Jardín Botánico No. WR 1003 "El proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento, si se modifica el diseño paisajístico, se deberá verificar la pertinencia de actualizar el balance de zonas verdes".

"A nivel silvicultural el proyecto propone la plantación de setecientos cuarenta y ocho (748) individuos arbóreos de once (11) Especies."

4.1. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

Una vez revisada las coordenadas presentadas por el IDU en el radicado SDA No. 2023ER49100 del 6 de marzo de 2023, se pudo generar la siguiente cartografía oficial para el desarrollo del proyecto "Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.". tal y como se observa a continuación:

...

De acuerdo con lo descrito se determina necesario la ejecución de las obras en la ZMPA en el Canal Américas, obras complementarias en donde se efectúan mejoras al diseño y características de resistencia de las estructuras, así mismo, se redujeron el número de pilotes, tamaño de los apoyos y ubicación de estos, es de aclarar que estas obras son necesarias para el desarrollo del corredor vial, ampliación y extensión de la avenida Ciudad de Cali al sistema Transmilenio entre la avenida circunvalar del sur y la avenida calle 170, proyecto necesario para la operación del sistema masivo de transporte de Bogotá.

Resolución No. 00590

De acuerdo con lo remitido mediante radicado SDA No. 2023ER49100 del 6 de marzo del 2023, la cartografía oficial generada y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que se requiere incluir y dar alcance al concepto técnico 16495 del 20 de diciembre de 2019 - evaluación del permiso de ocupación de cauce – poc permanente sobre el canal américas, para la construcción: pilote, dado, estribo y box de aproximación en la en el Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA, obras relacionadas al desarrollo del proyecto “Contrato IDU N°1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.” tal como se presenta en la tabla No. 1 y en el plano No. 1 del apartado 4.1. COMPONENTE CARTOGRÁFICO obras complementarias a realizar en la ZMPA del Canal Américas.

...

5. OTRAS CONSIDERACIONES

El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se aprueba solamente para las obras de las coordenadas evaluadas en el concepto técnico No. 16495 del 20 de diciembre de 2019 y otorgadas mediante la resolución No. 00056 del 2020, así como, incluir las coordenadas relacionadas en la tabla No. 1 y plano No. 1 del apartado 4.1. COMPONENTE CARTOGRÁFICO, del presente concepto; se reitera que el permiso de ocupación de cauce se tramita para el Canal Américas dentro de un periodo de veintiséis (26) meses.

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Como también se recuerda que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA en el Canal Américas por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Teniendo en cuenta, y una vez realizado el análisis de la solicitud inicial allegada mediante radicados SDA 2019ER193599 del 26/08/19, 2019ER257657 del 01/11/19, 2019ER275189 del 26/11/19, se

Resolución No. 00590

determinó que en el concepto técnico de evaluación No.16495 del 20 de diciembre de 2019 y en la resolución No. 00056 del 2020 no se incluyó las obras a ejecutar en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA.

Conforme a lo anterior y una vez evaluada la solicitud allegada por el IDU mediante radicado SDANo. 2023ER49100 del 6 de marzo del 2023, se hace necesario dar alcance al concepto técnico No.16495 del 2019 y modificar la resolución No. 00056 del 2020, mediante la cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos permanente, para el desarrollo del proyecto “Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.” en el Canal Américas, en el sentido de incluir las obras relacionadas con la construcción de pilote, dado, estribo y box de aproximación en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA.

(...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Resolución No. 00590

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas,

Resolución No. 00590

públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

- **En cuanto a la solicitud allegada por el IDU mediante radicado No. 2023ER49100 del 06 de marzo del 2023**

Que, una vez realizada la evaluación técnica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada inicialmente por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante radicados Nos. 2019ER193599 del 26 de agosto de 2019, 2019ER257657 del 01 de noviembre del 2019 y 2019ER275189 del 26 de noviembre de 2019, y de los radicados 2019IE298378 del 20 de diciembre de 2019 (concepto técnico 16495 de 2019 de evaluación del permiso de ocupación de cauce), 2020EE04647 del 10 de enero de 2020 (resolución por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce) y el radicado No. 2023ER49100 del 06 de marzo de 2023 (solicitud de modificación de las obras a ejecutar en ZMPA), y en virtud de lo establecido en el concepto técnico No. 03480 del 05 de abril del 2023 (2023IE74943), el cual dio alcance al concepto técnico No.16495 del 20 diciembre de 2019 (2019IE298378), junto con la cartografía oficial generada por parte del grupo técnico de la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, esta autoridad determina viable modificar Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647), en el sentido de establecer los lineamientos ambientales que se deben cumplir en la ejecución de las obras relacionadas con la construcción de pilote, dado, estribo y box de aproximación en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA.

Es por lo que se procederá a modificar la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647), en el sentido de incluir el artículo décimo tercero, de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los lineamientos ambientales indicados por la subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial- SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en el desarrollo de las obras relacionadas con la construcción de pilote,

Resolución No. 00590

dato, estribo y box de aproximación en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del canal Américas, las cuales se ejecutaran en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1 Coordenadas de intervención ZMPA Canal Américas.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	EEP
1	91164,732	104976,978	ESTRIBO RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
2	91163,200	104978,411	ESTRIBO RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
3	91169,310	104983,110	ESTRIBO RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
4	91170,690	104981,150	ESTRIBO RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
1	91163,029	104978,660	BOX DE APROXIMACIÓN	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
2	91144,910	105004,210	BOX DE APROXIMACIÓN	FUERA EEP A 2,85m de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
3	91151,170	105008,700	BOX DE APROXIMACIÓN	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
4	91169,270	104983,167	BOX DE APROXIMACIÓN	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
1	91184,820	104950,590	PILA 1 RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
2	91182,156	104954,350	PILA 1 RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
3	91185,920	104957,000	PILA 1 RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
4	91188,580	104953,250	PILA 1 RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA

Fuente: SCASP, 2023.

Que, una vez verificado el concepto técnico No. 03480 del 05 de abril del 2023 (2023IE74943), el cual dio alcance al concepto técnico No. 16495 del 20 diciembre de 2019 (2019IE298378), se pudo evidenciar un error de transcripción, razón por la cual, es pertinente citar a continuación:

“(…) De acuerdo con lo remitido mediante radicado SDA No. 2023ER49100 del 6 de marzo del 2023, la cartografía oficial generada y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que se requiere incluir y dar alcance al concepto técnico 16495 del 20 de diciembre de 2019 -

Resolución No. 00590

evaluación del permiso de ocupación de cauce – poc permanente sobre el canal américas, para la construcción: pilote, dado, estribo y box de aproximación en la en el Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA, obras relacionadas al desarrollo del proyecto “Contrato IDU N°1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.” tal como se presenta en la tabla No. 1 y en el plano No. 1 del apartado 4.1. COMPONENTE CARTOGRÁFICO obras complementarias a realizar en la ZMPA del Canal Américas.(...)” (negrilla fuera de texto)

Que, una vez verificada la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647), se pudo evidenciar que en el artículo primero y segundo de la misma, se otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, el permiso de ocupación de cauce PERMANENTE y TEMPORAL sobre el canal las américas.

Que, por lo anterior, y en virtud del cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, para esta autoridad se hace necesario aclarar el párrafo del concepto técnico No. 03480 del 05 de abril del 2023 (2023IE74943), el cual dio alcance al concepto técnico No. 16495 del 20 diciembre de 2019 (2019IE298378) citado anteriormente, el cual debió quedar de la siguiente manera:

De acuerdo con lo remitido mediante radicado SDA No. 2023ER49100 del 6 de marzo del 2023, la cartografía oficial generada y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que se requiere incluir y dar alcance al concepto técnico 16495 del 20 de diciembre de 2019 - evaluación del permiso de ocupación de cauce – poc permanente y temporal sobre el canal américas, para la construcción: pilote, dado, estribo y box de aproximación en la en el zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA, obras relacionadas al desarrollo del proyecto “Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.” tal como se presenta en la tabla No. 1 y en

Resolución No. 00590

el plano No. 1 del apartado 4.1. COMPONENTE CARTOGRÁFICO obras complementarias a realizar en la ZMPA del Canal Américas.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 enero de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter *permisivo*.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 00056 de 2020 (2020EE04647), en el sentido de incluir el artículo décimo tercero, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual para efectos jurídicos quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los lineamientos ambientales indicados por la subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial- SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en el desarrollo de las obras relacionadas con la construcción de pilote, dado, estribo y box de aproximación en la Zona*

Resolución No. 00590

de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del canal Américas, las cuales se ejecutaran en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1 Coordenadas de intervención ZMPA Canal Américas.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	EEP
1	91164,732	104976,978	ESTRIBO RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
2	91163,200	104978,411	ESTRIBO RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
3	91169,310	104983,110	ESTRIBO RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
4	91170,690	104981,150	ESTRIBO RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
1	91163,029	104978,660	BOX DE APROXIMACIÓN	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
2	91144,910	105004,210	BOX DE APROXIMACIÓN	FUERA EEP A 2,85m de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
3	91151,170	105008,700	BOX DE APROXIMACIÓN	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
4	91169,270	104983,167	BOX DE APROXIMACIÓN	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
1	91184,820	104950,590	PILA 1 RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
2	91182,156	104954,350	PILA 1 RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
3	91185,920	104957,000	PILA 1 RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA
4	91188,580	104953,250	PILA 1 RAMAL H	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA

Fuente: SCASP, 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647), que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Resolución No. 00590

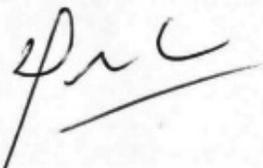
ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de abril del 2023



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*(Anexos): concepto técnico 03480 del 05 de abril del 2023
Expediente: SDA-05-2019-2246*

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 06/04/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20230538 DE 2023 FECHA EJECUCION: 11/04/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/04/2023